

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **765203110003-2021-00163-00.** Ejecutivo de Alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho en la solicitud de acumulación de demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, artículo 463 del C. G. del P., adelantada por la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, a través de su representante legal, señora **MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL**, contra el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago, realizando los ajustes que considera el Despacho deben hacerse, conforme las disposiciones legales.

La Sentencia No. 066 del 1º de marzo de 2018 resolvió aprobar el acuerdo al que llegaron los señores **MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL y DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ** respecto de los alimentos a favor de la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, así:

El señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, en su calidad de progenitor de la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, contribuirá mensualmente con la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) por concepto de alimentos, pagaderos los treinta (30) de cada mes, a partir del mes de julio de 2017, dinero que será consignado a la cuenta de ahorro N° 22737772-8 del Banco BBVA a nombre de la señora **MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL**.

A partir del mes de enero de 2018, y así sucesivamente anualmente se incrementará la cuota alimentaria pactada, de conformidad con el aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional, en el grado respectivo a los Servidores Estatales de la Policía Nacional; así mismo cuando el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, ASCIENDA DENTRO DE LA Institución Policía Nacional, aportará el 20% del total de su salario como aporte alimentario a favor de la niña **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS** de acuerdo a su nuevo grado.

Los gastos de salud de la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS** serán cubiertos por el padre, señor **DANIEL RICARDO RUIZ**, quien tiene afiliada a su hija al sistema de seguridad social de la Policía Nacional, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes odontológicos y terapéuticos.

- Acordamos igualmente que los gastos extras o adicionales para la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, tales como medicamentos, tratamientos, que no cubra el P.O.S. matriculas, uniformes, útiles escolares, de guardería, jardín y/o colegio, actividades lúdicas como cumpleaños, primera comunión, entre otros, serán cubiertos por los padres **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ Y MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL**, en partes iguales previa comunicación que la madre efectúa al padre, y el padre apruebe de acuerdo a su disponibilidad económica.
- El padre **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, aportará adicionalmente a su hija **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, para compra de vestuario, dinero que pagará de la misma forma que la cuota alimentaria así: con la prima de junio de cada año el 50% de la cuota alimentaria y finalmente con la prima del mes de diciembre de cada año el 100% de la cuota alimentaria, dicho aporte puede ser en dinero o en especie por parte del padre teniendo en cuenta las tallas y necesidades de la niña.

Se menciona que la presente solicitud se realiza como quiera que al iniciar este proceso ejecutivo el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ** no fue claro con sus ingresos, de manera real, no hubo claridad por parte de éste en relación a su salario y todos sus devengos desde el 2017, por ello no se colocaron en la demanda inicial, por esta razón se presenta la liquidación para que se libere mandamiento ejecutivo por estas sumas reales a partir del mes de **octubre del año 2018, que es cuando se da el ascenso como Intendente**, esto en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 66 y los desprendibles de pago del demandado.

Frente al valor de las primas en los meses de **junio y diciembre** correspondientes a los años **2018, 2019 y 2020**, se le aclara al abogado que para liquidar **la cuota ordinaria no puede incluir en la liquidación el valor de los conceptos “prima nivel ejecutivo”, “prima retorno a la experiencia”**, por cuanto estos valores **ya están incluidos en la liquidación del 20% de la cuota ordinaria para esos meses**. Los está cobrando **dos veces**. La liquidación correspondiente a las primas de **diciembre y junio** de cada año es conforme las realiza este Despacho, de la siguiente manera:

A modo de ejemplo, en lo que respecta a la **cuota adicional de DICIEMBRE DE 2018**: hacen parte de este ingreso: la prima de navidad de policía y bieso, que es de **\$3,201,312 pesos** menos **\$13,338** por cotización caja sueldos retiro, arroja un total de prima de **\$3,187,973 pesos**. De acuerdo con la Sentencia, a esa suma se le saca el **20%** que equivale al **100%** del valor de la cuota alimentaria, para un total de **\$637,595 pesos**, este es el valor de la **cuota adicional de diciembre de 2018**.

Ahora bien, el valor **de la cuota ordinaria de diciembre de 2018** tenemos: El demandado recibió **\$1,969,831** (neto pagado) más **\$822,755** (correspondiente a la cuota del Banco BBVA) arroja un total de **\$2,792,586 pesos**, valor correspondiente a los ingresos **ordinarios de diciembre de 2018**. A este resultado se le saca el **20%** que equivale a **\$558,517 pesos de cuota ordinaria diciembre de 2018**. En los **\$2,792,586 pesos ya vienen incluidos la PRIMA NIVEL EJECUTIVO y la PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA**, por esta razón **no las puede liquidar aparte**.

Y así se realiza liquidación del resto de primas de los siguientes años, con la salvedad que para las cuotas adicionales **de junio** de cada año **es el 50%**.

Por último, **no se liquidarán** los meses de **abril, mayo y junio de 2022** ya que ni en la solicitud de acumulación ni en la subsanación se manifiesta el motivo por el cual solicita se libere mandamiento respecto de estos meses. En la decisión del Despacho, de fecha **22 de diciembre de 2021**, quedaron incluidas **todas las cuotas ordinarias a partir de enero de 2021**, más las de junio y diciembre de 2021, así que no entiende el Juzgado el porqué se están solicitando, **aunado a que ya se aprobó la liquidación del crédito**.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, a favor de la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, representada legalmente por su progenitora, la señora **MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL**, por las siguientes sumas de dinero:

	VALOR ADEUDADO	VALOR PAGADO	SALDO ADEUDADO
Oct. 2018	\$ 535.797	\$ 484.550	\$ 51.247
Nov. 2018	\$ 558.497	\$ 484.550	\$ 73.947
Prima Dic. 2018	\$ 637.595	\$ 484.550	\$ 153.045
Dic. 2018	\$ 558.517	\$ 484.550	\$ 73.967
Ene. 2019	\$ 558.557	\$ 484.550	\$ 74.007
Feb. 2019	\$ 558.487	\$ 484.550	\$ 73.937
Mar. 2019	\$ 558.407	\$ 484.550	\$ 73.857
Abr. 2019	\$ 558.627	\$ 484.550	\$ 74.077
May. 2019	\$ 818.130	\$ 484.550	\$ 333.580
Prima Jun. 2019	\$ 130.276	\$ 253.178	-\$ 122.902
Jun. 2019	\$ 712.237	\$ 506.355	\$ 205.882
Jul. 2019	\$ 583.704	\$ 506.355	\$ 77.349
Ago. 2019	\$ 548.239	\$ 506.355	\$ 41.884
Sep. 2019	\$ 588.554	\$ 506.355	\$ 82.199
Oct. 2019	\$ 588.464	\$ 506.355	\$ 82.109
Nov. 2019	\$ 588.554	\$ 506.355	\$ 82.199
Prima Dic. 2019	\$ 671.758	\$ 672.490	-\$ 732
Dic. 2019	\$ 588.544	\$ 506.355	\$ 82.189
Ene. 2020	\$ 588.424	\$ 506.355	\$ 82.069
feb. 2020	\$ 638.065	\$ 506.355	\$ 131.710
mar. 2020	\$ 618.613	\$ 532.300	\$ 86.313
abr. 2020	\$ 618.823	\$ 532.300	\$ 86.523
may. 2020	\$ 906.790	\$ 532.300	\$ 374.490
Prima jun. 2020	\$ 138.272	\$ 266.150	-\$ 127.878
jun. 2020	\$ 618.713	\$ 532.300	\$ 86.413
jul. 2020	\$ 618.513	\$ 532.300	\$ 86.213
ago. 2020	\$ 618.133	\$ 532.300	\$ 85.833
sep. 2020	\$ 622.520	\$ 532.300	\$ 90.220
oct. 2020	\$ 622.820	\$ 532.300	\$ 90.520
nov. 2020	\$ 623.310	\$ 532.300	\$ 91.010
Prima dic. 2020	\$ 711.904	\$ 541.942	\$ 169.962
dic. 2020	\$ 623.470	\$ 532.300	\$ 91.170
may. 2021			
Medicamentos	\$ 81.114	\$ 0	\$ 81.114
jul. 2021			
Matrícula	\$ 481.000	\$ 250.000	\$ 231.000
nov. 2021			
Medicamentos	\$ 99.509	\$ 0	\$ 99.509
mar. 2022			
Medicamentos	\$ 191.132	\$ 0	\$ 191.132
		TOTAL ADEUDADO	\$ 3.539.164

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1 del art. 463 del C. G. del Proceso, este mandamiento ejecutivo se notificará por estado y por supuesto el demandado, en el término de 10 días, podrá ejercitar su defensa en el momento oportuno.

TERCERO. Sin perjuicio de las cuotas que se vayan causando que en aras del interés superior y prevaleciente de la menor demandante, se continuarán cancelando, de todos modos para lo insoluto se ordena suspender el pago y se emplazará en los términos de la ley 2213/22, a los acreedores alimentarios para que si lo tienen a bien, hagan valer sus créditos mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5a391c6ba151a5e19f6d55503f43319252e699f2dedfd9872a3cdb98a55fd7**

Documento generado en 22/07/2022 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>